



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
Demandado: JAIME ORTIZ MATIZ
Radicado: 2024-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

El **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con cédula de ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.788.617, establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín; poder otorgado mediante Escritura Pública Nro. 930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín (para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial), siendo debidamente facultado por **BANCOLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía ante este Despacho Judicial, de los anexos aportados se avizora que si bien se aporta el documento acompañado al pagaré **N° 4660096957** por valor de **\$ 100.000.000,00 M/CTE**, a favor del Bancolombia S.A, al momento de discriminar los saldo a pagar el apoderado no hace mención con claridad al respecto.

Colorario a lo anterior y revisada las pretensiones de la misma, se observa que la parte actora dentro de la demanda no discriminó de forma clara y precisa el valor de intereses remuneratorios y moratorios, así como no se tiene claridad del saldo insoluto; tal como lo expresa la norma en el artículo 82, numeral 4 del código general del proceso, por lo cual se requiere a la parte actora para que subsane dicha inconsistencia, donde deberá indicar de forma clara y separada cada pretensión, con valores y fechas desde y hasta cuando deberían ser efectivas; por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (05) días, se subsane.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor, con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S . A .** con N I T . 890.903.938-8,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf06c8040004237bca6dbeaf52592e3b20624d5051e4c6b061a0b2a5df432866**

Documento generado en 08/03/2024 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado: JAINOVER MARTÍNEZ LIZCANO
Radicado: 2024-00012-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 049

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el extremo demandado **JAINOVER MARTÍNEZ LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.119.211.014** en las cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ubicado en el municipio de la Montañita - Caquetá, limitando la medida a la sumade **TREINTAY CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000. 000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIARUIZ TRUJILLO

JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5596daca2c81098d443f7b925f78f6d734aa110f7c0c6fb6c75ef42fadf50e17**

Documento generado en 08/03/2024 08:34:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado: JAINOVER MARTÍNEZ LIZCANO
Radicado: 2024-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

El **Dr. JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 4866470216160903** por valor de **\$ 609.070 M/CTE**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A, el cual respalda la obligación **No 4866470216160903**, Pagaré **No 075406100004557** por valor de **\$ 20.000.000 M/CTE**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A, el cual respalda la obligación **No 725075400080197**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 4866470216160903** por valor de **\$ 609.070 M/CTE**, Pagaré **No 075406100004557** por valor de **\$ 20.000.000 M/CTE**, a favor del Banco Agrario de Colombia. S.A

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS** y en contra del señor **JAINOVER MARTÍNEZ LIZCANO**, identificado con la cédula No1.119.211.014, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 4866470216160903:

- \$ 609.070, oo M/CTE** por concepto de capital insoluto del pagaré que se ejecuta.
 - Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 04 de agosto de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado anteriormente, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 febrero de 2024, hasta que
- Despachos Judiciales – Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-430095

se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No 075406100004557:

- a) **\$ 20.000.000, 00 M/CTE** por concepto de capital insoluto que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) **\$ 1.831.266, 00**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 29 de diciembre de 2022 hasta el 21 de febrero de 2024, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré antes relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **JAINOVER MARTÍNEZ LIZCANO** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.703.673 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 102.386 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba7670aaf2629a18063f1d6750e61e8786667b19286b6dbfc90c1c9cc59571b**

Documento generado en 08/03/2024 10:23:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIO ALBERTO PAJOY TORRES
Demandado: CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERO Y
ABELINO CAICEDO LONDOÑO
Radicado: 2024-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

El Dr. **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**, actuando como endosatario en propiedad, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la cual se observa que cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a la letra de cambio por valor de **\$ 12.000.000 M/CTE**, a favor de **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**, en contra de los señores **CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERO**, identificada con la cédula No **40.784.694** y **ABELINO CAICEDO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 95.351.716, por la siguiente suma de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a) **\$ 12.000.000, 00 M/CTE** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio que se ejecuta.
- Por concepto de intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de abril de 2022, hasta el 1 de abril de 2023.
 - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de abril del 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados **CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERO**, y **ABELINO CAICEDO LONDOÑO**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022,

enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia al Dr. MARIO ALBERTO PAJOY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.119.212.804 expedida en La Montañita - Caquetá y portador de la tarjeta profesional No 330.971 del C.S.J, en su calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681af236d88dc100d035cab6b275f0ec8d1f8003f0c8add3aa0453fe9b0c94a5**

Documento generado en 08/03/2024 09:56:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIO ALBERTO PAJOY TORRES
Demandado: CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERO Y
ABELINO CAICEDO LONDOÑO
Radicado: 2024-00014-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 052

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar al señor **ABELINO CAICEDO LONDOÑO**, identificado con C.C. N° 96.351.716, quien se desempeña como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá y/o la Secretaría de Educación Municipal de Florencia; correspondiente a la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERO**, identificada con la cédula No 40.784.694 y **ABELINO CAICEDO LONDOÑO** con la cédula No 95351716 en las cuentas bancarias de ahorro y/ corriente de las entidades bancarias como Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV Villas y Banco de Occidente, limitando la medida a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000. 000.00) M/CTE.** Ofíciase al Gerente de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Vehículo Automóvil de Servicio Público con placas TGN557, de Marca JAC, Línea HFC 7130 A1F, con Chasis No. LJ12FKR10D4204645, con Numero de Motor C3486895, modelo 2013. Adscrito a la Empresa COOTRANSCAQUETA LTDA y con tarjeta de Operación No. 352173. Vehículo que se encuentra a nombre de la demandada **CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERO**, identificada con la C.C. No. 40.784.694 **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Juez

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Firmado Por:

Despachos Judiciales – Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-430095

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a6fb89a0c14b6f10abf52c46997a09097ce5ed84b225437e133ab95b32a125**

Documento generado en 08/03/2024 09:52:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBA ROCIO RUBIANO
Radicación: 2020-0037-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 051

El Doctor **VICTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 10.306.795, obrando en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometida al Control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C., en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1 de agosto de 2022, solicita se reconozca la cesión suscrita entre el Banco Agrario de Colombia S.A. del día 10 de febrero de 2024 y la Central de Inversiones S.A. CISA el día 29 de enero de 2024.

Colorario a lo anterior, se tiene que la cesión de derechos es un acto netamente del interés de la parte demandante, es por ello por lo que, el Despacho accederá a lo solicitado, así como también se le reconocerá personería jurídica adjetiva para actuar al abogado solicitante; en consideración a ello, y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER la cesión de derechos que como acreedor detentaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva para actuar en favor del cesionario al doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO**, obrando en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10306795.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c75391763fcd2be40fbe0e0ae96682681db22f0215da6c2381cff11f992c41d**

Documento generado en 08/03/2024 08:19:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELISEO TRUJILLO SIERRA
Radicación: 2017-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 050

El Doctor **VICTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 10.306.795, obrando en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometida al Control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C., en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1 de agosto de 2022, solicita se reconozca la cesión suscrita entre el Banco Agrario de Colombia S.A. del día 10 de febrero de 2024 y la Central de Inversiones S.A. CISA el día 29 de enero de 2024.

Colorario a lo anterior, se tiene que la cesión de derechos es un acto netamente de interés de la parte demandante, es por ello que, el Despacho accederá a lo solicitado, así como también se le reconocerá personería jurídica adjetiva para actuar al abogado solicitante; en consideración a ello, y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER la cesión de derechos que como acreedor detentaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva para actuar en favor del cesionario al doctor **VICTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO**, obrando en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10306795.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752be677bd7aeb1f57a362864d126731256136977214ca59a89cc3bce951633d**

Documento generado en 08/03/2024 08:08:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YUVERNEY OYOLA LUNA
Radicación: 2020-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 048

El Doctor **VICTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 10.306.795, obrando en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometida al Control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C., en calidad de Apoderado Especial de la Regional Sur como consta en Escritura Pública 0932 de fecha 1 de agosto de 2022, solicita se reconozca la cesión suscrita entre el Banco Agrario de Colombia S.A. del día 10 de febrero de 2024 y la Central de Inversiones S.A. CISA el día 29 de enero de 2024.

Colorario a lo anterior, se tiene que la cesión de derechos es un acto netamente de interés de la parte demandante, es por ello por lo que, el Despacho accederá a lo solicitado, así como también se le reconocerá personería jurídica adjetiva para actuar al abogado solicitante; en consideración a ello, y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER la cesión de derechos que como acreedor detentaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva para actuar en favor del cesionario al doctor **VICTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO**, obrando en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.306.795.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Juez

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8a8983034f5d66992ca714c5a027afe841e0a87899076dcbe15a153a2e251d**

Documento generado en 08/03/2024 07:58:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, ocho (08) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 029

El señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, parte ejecutada dentro de la Litis, allega memorial, manifestando que se da por notificado del mandamiento de pago de la demanda y adjunta escrito de notificación, indicando que recibió copia de la demanda y sus anexos, peticionando al despacho se de por notificado por conducta concluyente.

De conformidad a lo expuesto en el acápite anterior, procede este despacho judicial a lo que en derecho corresponde, referente a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por cuanto se considera viable, toda vez que reposa en el expediente memorial debidamente firmado por el ejecutado, con verificación biométrica ante la Notaria Segunda del Circulo de Florencia, Caquetá, con fecha del día 05 de marzo de 2024, cumpliendo con lo reglado en el artículo 301 inciso 1 del código general del proceso; por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.

DISPONE

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR** del Auto 019 del 28 de febrero de 2024 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

NOTIFÍQUESE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cbe2d1a4b986c4a083914f70f12fe7468eaa9cf4e1c9aa179b0f70bd939efe**

Documento generado en 08/03/2024 07:31:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>